

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL COORDINADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL ACCESO A LA CONDICIÓN DE PERSONAL ESTATUTARIO FIJO EN PLAZAS VACANTES DE LA CATEGORÍA DE GRUPO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA EN LOS ÓRGANOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD, (B.O.C., núm. 186, de 25 septiembre de 2014) QUE ANULA LA PREGUNTA 10 DEL EXAMEN ORDINARIO CELEBRADO EL DÍA 15 DE MAYO DE 2016.

Visto el expediente instruido al efecto, del que se infieren los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- En sesión del Tribunal Coordinador del 17 día de mayo de 2016, valorando la celebración del examen el día 15 de mayo de 2016 para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas vacantes de la categoría de Grupo Auxiliar Administrativo de la Función Administrativa en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, (B.O.C., núm. 186, de 25 de septiembre de 2014), se comprueba error en las alternativas dispuestas en la pregunta 10, la cual expone:

"10.- Según el Decreto Territorial 147/2001, de la actuación de la Oficina de Defensa de los Derechos de los Usuarios Sanitarios, no es función del área de reclamaciones:

- a) Elaborar estadísticas sobre las reclamaciones presentadas, clasificándolas de acuerdo con criterios geográficos, materiales, sectoriales o cualquier otro que estime pertinente.*
- b) Gestionar y custodiar un registro de solicitudes presentadas por los usuarios sanitarios, en coordinación con los registros que al efecto se constituyan en las unidades funcionales dependientes.*
- c) Emitir los informes que sobre esta materia le encomiende el Consejero competente en materia de sanidad.*
- d) Elaborar los resúmenes mensuales de actuación".*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Decreto 147/2001, de 9 de julio, por el que se modifica el Decreto 94/1999, de 25 de mayo, que regula la estructura y el funcionamiento de la Oficina de Defensa de los Derechos de los Usuarios Sanitarios y la tramitación de las reclamaciones, solicitudes, iniciativas y sugerencias en el ámbito sanitario, recoge lo siguiente respecto a las competencias de las Áreas que a continuación se indican:

Área de reclamación:

- *"Elaborar estadísticas sobre las reclamaciones presentadas, clasificándolas de acuerdo con criterios geográficos, materiales, sectoriales o cualquier otro que estime pertinente". (Artículo 5.1.b)).*
- *"Emitir los informes que sobre esta materia le encomiende el Consejero competente en materia de sanidad". (Artículo 5.1.e)).*

Área de solicitudes:

- *"Gestionar y custodiar un Registro de solicitudes presentadas por los usuarios sanitarios, en coordinación con los registros que al efecto se constituyan en las unidades funcionales dependientes". (Artículo 5.2.b)).*

Área de información:

- "Elaborar los resúmenes mensuales de actuación". (Artículo 5.4.g)).

SEGUNDO.- En virtud de la Base Undécima, Apartado 7 de la Resolución de 23 de septiembre de 2014, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas básicas vacantes de la categoría de Grupo Auxiliar Administrativo de la Función Administrativa en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, *"Corresponde al Tribunal Coordinador velar por el correcto desarrollo del proceso selectivo y la consideración y apreciación de las incidencias que pudieran surgir, resolviendo mediante decisión motivada en relación con la interpretación y ejecución de las bases, y supliéndolas en todo lo no previsto"*.

TERCERO.- La Base Undécima, Apartado 6 de la Resolución de 23 de septiembre de 2014 recoge que, *"... el Tribunal Coordinador indicará, en su caso, las preguntas que hayan sido anuladas en base a las impugnaciones presentadas, que serán sustituidas por otras tantas de las de reserva"*.

CUARTO.- Conforme a la base Novena de la Resolución de 23 de septiembre de 2014, *"Los Tribunales ajustarán su actuación al régimen jurídico de los órganos colegiados previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero"*.

QUINTO.- Según dispone la Base Novena, Apartado 2, Párrafo Segundo, de la Resolución de 23 de septiembre de 2014, el *"Tribunal Coordinador adoptará cuantas medidas sean precisas en orden al correcto desarrollo de dicha fase, considerando y apreciando las incidencias que pudieran surgir, resolviendo mediante decisión motivada en relación con la interpretación y ejecución de las bases, y supliéndolas en todo lo no previsto."*

Por lo expuesto,

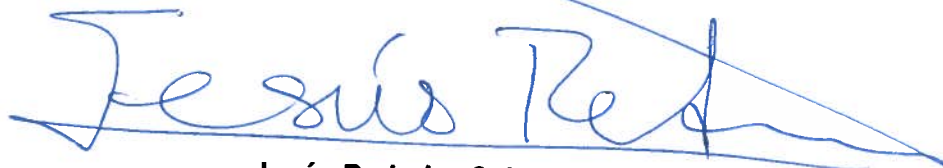
RESUELVO

Único.- Anular la pregunta número 10 debido a que existen dos opciones de respuesta correcta que no son competencia del Área de reclamaciones, **sustituyéndose por la pregunta de reserva número 152.**

Contra esta Resolución, cabe recurso de alzada en los términos previstos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ante la Dirección General de Recursos Humanos, a interponer en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de mayo de 2016.

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL COORDINADOR.



Jesús Pedreira Calamita.